Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Mutua de Andalucía y Ceuta (CESMA) |
| **Fecha de la evaluación** | 10/07/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

CESMA no ha remitido información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública de la entidad.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

CESMA no ha remitido información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública de la entidad.

CESMA no publica en su Portal de Transparencia, las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

CESMA cuenta con un apartado específico en su web institucional para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública de la entidad. En este espacio no se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la entidad. Como canal de presentación, se ha habilitado la propia web, para lo que se facilita un formulario. No se informa sobre ningún requisito para la presentación de las solicitudes.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 08/05/2023 se presentó a través del Portal de Transparencia de Mutua Montañesa una solicitud de acceso a información pública de la entidad. No se emite un acuse de recibo.

Tramitación

Con fecha 09/05/2023 desde la UIT del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, se comunica el traslado de la solicitud a la UIT de Seguridad Social. Con fecha 23/05/2023 se comunica por la UIT de Seguridad Social el comienzo de la tramitación, indicando que la fecha que se tomará como referencia para el cómputo del plazo de respuesta es 12/05/2023, fecha en la que ha sido recibida la solicitud por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, órgano competente para resolverla. Con fecha 09/06/2023, se comunica la ampliación del plazo para resolver por dificultades técnicas.

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 22/06/2023.
* La resolución está firmada por el Director Gerente.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida y del plazo para interponerlos
* La información se proporciona en la propia resolución. Por otra parte, la información entregada no se ajusta a la solicitud efectuada, aunque en la resolución se indica que la información no se clasifica con los criterios establecidos en la solicitud y que proporcionar los datos exactos pedidos implicaría la reelaboración de la información.

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de CESMA en materia de acceso a la información pública.

**V. Buenas prácticas**

CESMA presenta en la gestión de las solicitudes de acceso a información pública buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. Entre ellas cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho de acceso.
* La disponibilidad de un formulario parta la presentación de las solicitudes

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado, CESMA no ha enviado información sobre las solicitudes de acceso a información pública en el año 2022.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

CESMA debería publicar en su web institucional las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

CESMA dispone de un espacio en su web institucional que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información. Como canal de presentación de solicitudes se ha habilitado el propio Portal de Transparencia de la entidad.

La Ley 39/2015, fija los medios a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones y el derecho de éstos a relacionarse por el medio que consideren oportuno y a modificar en el transcurso del procedimiento el medio elegido, por lo que sería conveniente que se informase a los ciudadanos sobre esta cuestión.

Se recuerda que las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, forman parte del Sector Público Institucional y que están incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 39/2015.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución dictada por el Presidente está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso.

La información se proporciona en el momento de la notificación aunque no en el formato solicitado.

Aunque el volumen de la información solicitada sea reducido, en la medida de lo posible, el formato en el que se proporcione la información debería adaptarse a las preferencias manifestadas por los ciudadanos en sus solicitudes de acceso.

Madrid, julio de 2023